



RUS N° 1028/2012
RAKIN N° 146316-12

RESOLUCIÓN EXENTA N° 17388

RANCAGUA 22 AGO. 2013

MEP/ANS

VISTOS:

La Sentencia N° 2415 de 27 de mayo de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 2 UTM, en contra de **don SERGIO RAMIREZ GALARCE, RUN N°** [REDACTED]

[REDACTED] el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 70/12 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación del sumariado mediante la cual, atendidos los fundamentos que expone, solicita reconsideración de la multa impuesta en su contra.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por la oficina Rancagua, del Departamento de Acción Sanitaria, que establece que el riesgo sanitario disminuye un 100%, debido que actualmente el baño químico se encuentra operativo y la máquina cortadora de leña se encuentra sin uso. Que la infracción fue constatada en tiempo y forma por el funcionario fiscalizador.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que en mérito de lo anterior y de conformidad con las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por **don SERGIO RAMIREZ GALARCE**, ya individualizado, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a 0,5 UTM.-

SEGUNDO: SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar de la fecha de interposición del recurso objeto de este acto administrativo y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

TERCERO: SE INFORMA al sumariado, que de conformidad con lo expuesto en el numeral anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra, el apremio de un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual, establecido en el artículo 169 del Código Sanitario, mientras no se acredite su pago.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Daniela Zavando Matamala

RA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Rancagua DAS
- Of. Partes SEREMI